Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016813 9 del 2025-12-09

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la Resolución **No. 202422006046906 de fecha 26 de noviembre de 2024**, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **PASTOR SILVA PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.687 y **ESMERALDA CARDENAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. No.65.827.239. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

PASTOR SILVA PEÑUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.687 y **ESMERALDA CARDENAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. No.65.827.239, presentaron solicitud de formalización No. **1287231**, con número de expediente **20242201069981071 43E**, sobre el inmueble rural denominado **BERLIN**, con un área aproximada de **3 ha + 4886 m2**, ubicado en la vereda **CHICALA,** del municipio de **CHAPARRAL**, departamento del **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD BERLIN** y catastralmente denominado como **BERLIN**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-53052**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000039002700000000.**

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

3.1.1 Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **PASTOR SILVA PEÑUELA,** No. 93.448.687

3.1.2. Copia simple de la cedula de ciudadanía se la señora **ESMERALDA CARDENAS,** No. No.65.827.239

3.1.3 Copia de la Resolución No. 747 del 31 de octubre de 2008, donde le INCODER adjudica el predio BERLIN a favor de ROSA ELENA PEÑUELA DE BOCANEGRA.

3.1.4 Contrato de compraventa entre MARIA GLADIS BOCANEGRA PEÑUELA, AMADOR BOCANEGRA PEÑUELA, ISAAC SILVA PEÑUELA, MARYNELA PEÑUELA, en calidad de promitentes vendedores y PASTOR SILVA PEÑUELA, en calidad de comprador, el predio denominado BERLIN, de fecha 10 de junio de 2015.

3.1.5 Reporte recolección de firmas electrónicas de fecha 08 de marzo de 2023.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento del Fiso **1287231.**

3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI **355-53052, realizada el 28 de agosto de 2025.**

3.2.3 Resolución RESO No. 202422006046906 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **PASTOR SILVA PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.687 y **ESMERALDA CARDENAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. No.65.827.239.

3.2.4. Certificado de uso del suelo rural, expedido por el Municipio de Chaparral de fecha 19 de enero de 2024.

3.2.5. Acta de Colindancia de fecha 12 de septiembre de 2023, suscrita por JULIO CESAR TAPIERO ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.011.445, FLOR ALBA GONZALEZ BRINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 20.714.539, MARY SOL HERNANDEZ DUCUARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 65.828.722, PASTOR SILVA PEÑUELA identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.687. Esto aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **BERLIN** consignados en el referido documento.

3.2.5. Declaración testimonial 1, rendida en fecha 15 de diciembre de 2023, por el señor **LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79820796**, mediante declaración/ testimonio, señala: ¿Reconoce el predio solicitado? **SI;** ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI**; En caso afirmativo ¿por qué motivo? **"Si, lo conozco de vista y trato, además siempre ha estado pendiente del predio";** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **"2015";** ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? **"SI, mediante compraventa a MARIA GLADIS BOCANEGRA PEÑUELA, AMADOR BOCANEGRA PEÑUELA, ISAAC SILVA PEÑUELA Y MARYNELA PEÑUELA.";** ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **"Si, de manera habitacional y tiene cultivos"** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **"Si la posesión la**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

ejerce de manera pública, pacífica y nunca ha tenido conflictos con nadie en la vereda"; ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? **"Si, los señores MARIA GLADIS BOCANEGRA PEÑUELA, AMADOR BOCANEGRA PEÑUELA, ISAAC SILVA PEÑUELA Y MARYNELA PEÑUELA, aproximadamente 3 años".**

3.2.6. Declaración testimonial 2, rendida en fecha 15 de diciembre de 2023, por el señor **DIEGO ALEXANDER MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79894702**, mediante declaración/ testimonio, señala**:** ¿Reconoce el predio solicitado? **SI;** ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? **SI**, En caso afirmativo ¿por qué motivo? **"Si, lo conozco de vista y trato además somos de la misma vereda."** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? **2015;** ¿Sabe usted cómo él (la) solicitante adquirió el predio? **"Si, por compraventa a MARIA GLADIS BOCANEGRA PEÑUELA, AMADOR BOCANEGRA PEÑUELA, ISAAC SILVA PEÑUELA Y MARYNELA PEÑUELA."**; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? **"Tiene casa de uso habitacional, cultiva café";** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? **"Sin conflictos con nadie y a la vista de toda la comunidad."** ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? "**Si, los señores MARIA GLADIS BOCANEGRA PEÑUELA, AMADOR BOCANEGRA PEÑUELA, ISAAC SILVA PEÑUELA Y MARYNELA PEÑUELA, aproximadamente 3 años".**

3.2.7 Consulta de fecha **28 de agosto de 2025**, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.8 Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha de **4 de diciembre de 2025** que, de manera general, contienen información sobre: El predio con dirección **BERLIN,** ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 3 ha + 4886 m2; con número predial 73168000200000039002700000000 y folio de matrícula 355-53052; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Se emplean las capas geográficas dispuestas por la Subdirección de Sistemas de Información de la ANT, con la información relacionada a las restricciones y condicionantes sobre la zona de interés. En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287231 presenta sobreposición total con la capa DECLARATORIA DE RUPTA COLECTIVA. Fecha de consulta capas MIGO: 17/06/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287231 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 20/06/2025.

La medida anterior se cancela y se encuentra relacionada en el folio de matrícula en su anotación 5, con la RESOLUCION ADMINISTRATIVA 002333 DEL 2021-08-04 UNIDAD RESTITUCION DE TIARRAS DESPOJADAS DE IBAGUE, la cual describe la CANCELACION No: 3 y 4, de LEVANTAMIENTO DE DECLARATORIA DE INMINENCIA DE RIESGO O DESPLAZAMIENTO FORZADO (CANCELACION). Por RESTITUCION DE TIARRAS DESPOJADAS.

Se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de condicionantes, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **355-53052**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, el cual fue abierto el 09 de diciembre de 2010, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, sin folio matriz, no registra folio derivado, no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio **355-53052** se logra determinar que, en la anotación primera, de fecha 07 de diciembre de 2010, se establece el registro ADJUDICACIÓN de terreno baldío por parte del INCODER, mediante Despacho Telegráfico No. 747 del 31 de octubre de 2008 en favor de PEÑUELA DE BOCANEGRA ROSA ELENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.861.615, con código registral 103.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, sobre el **FMI 355-53052,** el día **28 de agosto de 2025**, se concluye que el titular(es) del derecho de dominio registrado es **ROSA ELENA PEÑUELA DE BOCANEGRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.861.615.**

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **BERLIN** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha **4 de diciembre de 2025**, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, El inmueble denominado **BERLIN** con un área de 3 ha + 4886 m2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000200000039002700000000 con dirección catastral BERLIN y dirección en folio BERLIN, con folio 355-53052 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen nacional:

Colindantes:

NORTE: FLOR ALBA GONZALEZ BRIÑEZ
ESTE: PASTOR SILVIA PENUELA
SUR: JULIO CERSAR TAPIERO ROMERO
OESTE: DIOMEDES RAYO YOSSA, MARY SOL HERNANDEZ DUCUARA

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4710475,52 m y Y= 1965805,93 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de FLOR ALBA GONZALEZ BRIÑEZ predio identificado con número predial 73168000200000039002700000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 88,9 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4710545,96 m y Y= 1965834,55 m, colindando con FLOR ALBA GONZALEZ BRIÑEZ, predio identificado con número predial 73168000200000039002500000000, continuando con el punto 02 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 23,7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4710568,75 m y Y= 1965828,44 m, colindando con FLOR ALBA GONZALEZ BRIÑEZ, predio identificado con número predial 73168000200000039005600000000.
ESTE: Del punto de partida 03 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 178,6 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4710586,40 m y Y= 1965667,83 m, colindando con PASTOR SILVIA PEÑUELA, predio identificado con número predial 73168000200000039007200000000.

SUR: Del punto de partida 04 en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 190,7 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4710438,29 m y Y= 1965573,51 m, colindando con JULIO CERSAR TAPIERO ROMERO, predio identificado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con número predial 73168000200000039010200000000.

OESTE: Del punto de partida 05 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 136,0 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4710408,54 m y Y= 1965688,99 m, colindando con DIOMEDES RAYO YOSSA, predio identificado con número predial 73168000200000039006700000000, continuando con el punto de 06 en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 150,4 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4710475,52 m y Y= 1965805,93 m, colindando con MARY SOL HERNANDEZ DUCUARA, predio identificado con número predial 73168000200000039002700000000 y encierra.

5.1 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

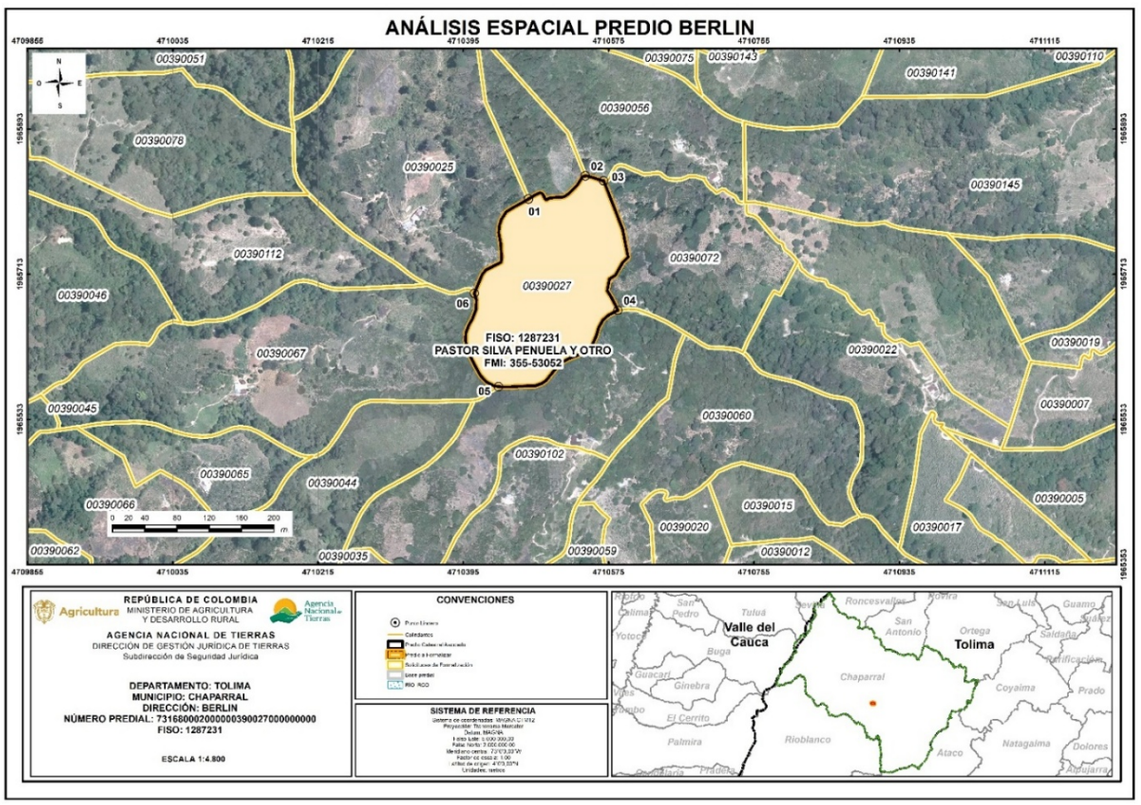

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

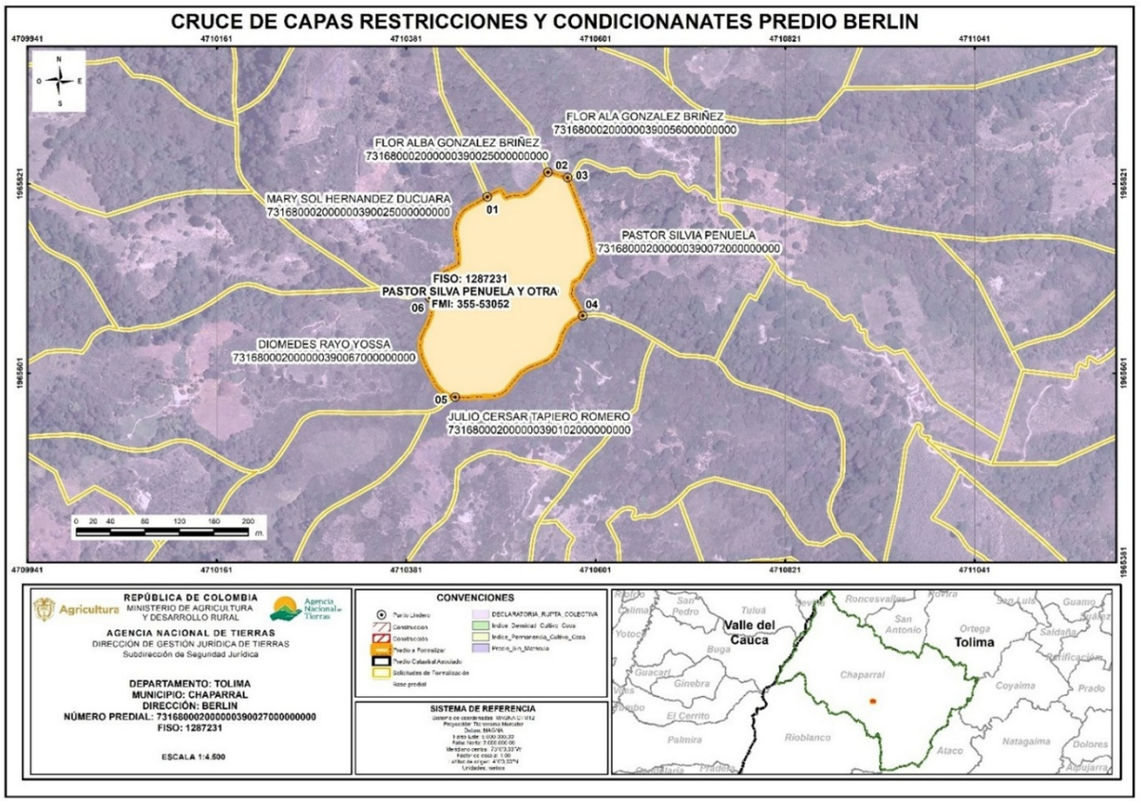

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **BERLIN,** es de naturaleza privada y que **PASTOR SILVA PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.687 y **ESMERALDA CARDENAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. No.65.827.239, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado **PASTOR SILVA PEÑUELA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.448.687 y **ESMERALDA CARDENAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. No.65.827.239, a quienes le fue asignado solicitud de formalización No. **1287231**, con número de expediente **20242201069981071 43E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **BERLIN,** ubicado en la vereda **CHICALA**, en el municipio de **CHAPPARAL** departamento del **TOLIMA**, identificado registralmente como **PD BERLIN** y catastralmente denominado como **BERLIN**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-53052,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL** y número predial No. **73168000200000039002700000000.**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
BERLIN	355-53052	No registra en el folio	73168000200000039 0027000000000	3 ha + 4886 m2	Registral: 3HTAS 6097.98 MTS2. Catastral: 3 ha + 4886 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares(es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL**, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **BERLIN**, denominado registralmente como **PD BERLIN**, ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento del Tolima, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355- 53052**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. 2025-12-09

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Kelly Melissa Arias Abogada Sustanciadora Subdirección SSJ
Revisó: Ingrid Paola Inis Remolina. Abogada Revisora Subdirección SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga. Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.